

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 32 FRACCION IV DE LA LEY DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto número 47 de la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 1991, se expidió la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mediante la cual se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es, entre otros, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México, así como realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información relativa a estas materias.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran.

Que es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

Que el 2 de septiembre de 1999 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el cual requiere ser modificado, en razón de la determinación para cambiar a Dirección de Área el nivel jerárquico de las Subdirecciones de Geografía, de Estadística y de Catastro, a fin de atender con mayor eficiencia las funciones que les fueron encomendadas.

En razón de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le establece la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Instituto corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones son obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará en términos de lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, nombrará y removerá al Director General del Instituto.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Organismo;
- II. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento general del Instituto;
- III. Establecer las políticas y lineamientos para la producción y uso de información e investigación geográfica, estadística y catastral del Estado;
- IV. Proponer al Consejo programas y actividades en materia geográfica, estadística y catastral;

- V. Proponer al Consejo las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la actividad geográfica, estadística y catastral en el Estado, realizando el seguimiento y la evaluación de los mismos;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo, la estructura orgánica y los manuales administrativos del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo para su aprobación, el reglamento interior del Instituto y las reformas al mismo;
- VIII. Presentar al Consejo informes de las actividades realizadas por el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos de programas operativos del Instituto;
- X. Vigilar la operación eficiente de los Sistemas Estatal y Municipal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- XI. Apoyar y coordinar la integración y el funcionamiento de comités sectoriales, regionales y municipales que participen en la ejecución del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- XII. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado, para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia geográfica, estadística y catastral;
- XIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento;
- XIV. Supervisar que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada;
- XV. Promover la capacitación, asesoría y apoyo técnico en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;
- XVI. Dirigir la producción, actualización, divulgación y comercialización de la información e investigación geográfica, estadística y catastral del Estado;
- XVII. Impulsar el uso de tecnologías actuales para el procesamiento de la información e investigación geográfica, estadística y catastral;
- XVIII. Conceder permisos y licencias no mayores de quince días a los servidores públicos del Instituto para ausentarse de sus labores, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Impulsar la ejecución y evaluación de acciones para la modernización administrativa del Instituto; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Geografía;
- II. Dirección de Estadística;
- III. Dirección de Catastro;
- IV. Dirección de Servicios de Información; y
- V. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Instituto y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Directores, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Director General;
- III. Acordar con el Director General los asuntos que requieran de su atención;
- IV. Presentar a la consideración del Director General, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a lograr el eficaz funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Elaborar y proponer al Director General los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Coordinar la ejecución de los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por el Consejo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Impulsar la realización de programas de capacitación en materia geográfica, estadística y catastral para servidores públicos municipales;
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Geografía:

- I. Elaborar, actualizar y vigilar la correcta aplicación de las normas y procedimientos para la realización de estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y de los recursos naturales del Estado;
- II. Coordinar la integración, el proceso y la generación de información geográfica en los municipios, con el apoyo de las delegaciones regionales del Instituto;
- III. Coordinar y coadyuvar en el diseño, control y generación de procesos fotogramétricos y geodésicos que realicen o contraten los gobiernos municipales y el Instituto;

- IV. Establecer y coordinar los programas de producción y actualización de información e investigación geográfica, atendiendo las prioridades que para tal efecto establezca el Consejo;
- V. Coordinar las actividades del Instituto con dependencias y organismos auxiliares de los ámbitos federal, estatal y municipal, generadores de información e investigación geográfica;
- VI. Investigar y proponer tecnologías que optimicen la producción de información en materia geográfica;
- VII. Proponer y ejecutar programas de capacitación y de asesoría sobre metodologías y técnicas necesarias en la generación de información geográfica; y
- VIII. Las demás que le confieran las otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Estadística:

- I. Proponer las políticas, lineamientos y técnicas necesarias para la recopilación, producción e investigación de información en materia estadística y vigilar su correcta aplicación;
- II. Proponer y ejecutar programas de captación, producción e investigación en materia sociodemográfica y económica en apoyo a la planeación estatal y municipal;
- III. Coordinar la integración, el proceso y la generación de información estadística en los municipios, con el apoyo de las delegaciones regionales del Instituto;
- IV. Promover la celebración de convenios entre el Organismo e instituciones públicas y privadas, a fin de enriquecer el acervo de información sociodemográfica y económica del Estado;
- V. Coordinar y evaluar el desarrollo de proyectos en materia de captación, investigación, recopilación y producción de información en materia sociodemográfica y económica de las unidades de información, planeación, programación y evaluación estatales y municipales;
- VI. Proponer y gestionar la impartición de programas de capacitación en materia de estadística para el personal de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Desarrollar métodos y técnicas que optimicen la producción, captación y análisis de información estadística;
- VIII. Proponer la constitución de las unidades sectoriales, regionales y municipales de información para la producción y recopilación de información estadística;
- IX. Impulsar y consolidar la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Información;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Catastro:

- I. Ejecutar las políticas, normas y procedimientos en materia catastral, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Establecer, previo acuerdo del Director General, normas técnicas y administrativas para la ejecución y seguimiento de los programas que en materia catastral sean aprobados;
- III. Proponer las políticas y lineamientos para la producción y uso de la información catastral del Estado y vigilar su correcta aplicación;
- IV. Coordinar las tareas para el cumplimiento de los programas de trabajo en materia catastral;

- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la capacitación y asesoría al personal de los gobiernos municipales y de las delegaciones regionales del Organismo, en materia catastral;
- VI. Promover que los gobiernos municipales de la entidad apliquen las normas y procedimientos en materia catastral;
- VII. Ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, trabajos de investigación catastral en el territorio del Estado;
- VIII. Promover la ejecución de programas de información e investigación para mantener actualizado el padrón catastral de la entidad;
- IX. Impulsar la celebración de convenios entre el Organismo y los gobiernos municipales en materia catastral; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Información:

- I. Coordinar la producción de documentos que en materia geográfica, estadística y catastral edite el Instituto;
- II. Integrar y apoyar la ejecución del programa editorial anual del Instituto, con base en las disposiciones aplicables;
- III. Impulsar la celebración de exposiciones, foros y cualquier otro evento para difundir los productos y servicios que ofrece el Instituto;
- IV. Coordinar los servicios que proporcionan los centros de consulta y venta del Instituto, así como las tareas de asesoría técnica y el uso de información;
- V. Establecer mecanismos para la atención ágil y oportuna de las solicitudes de información de los usuarios;
- VI. Integrar y resguardar el acervo bibliográfico, hemerográfico y cartográfico en materia geográfica, estadística y catastral del Estado;
- VII. Promover y coordinar la comercialización de productos y servicios que ofrece el Instituto;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración del Director General, los proyectos anuales de tarifas de los productos y servicios que ofrece el Organismo;
- IX. Proponer la celebración de convenios para el intercambio y consulta de información, investigación y comercialización, materia del Instituto, con los sectores público, social y privado;
- X. Apoyar a las delegaciones del Instituto para que proporcionen de manera eficiente y oportuna, información en materia geográfica, estadística y catastral a los municipios de la entidad;
- XI. Apoyar a las delegaciones del Instituto en la integración y recopilación de la información que en materia geográfica, estadística y catastral generen los municipios de la entidad;
- XII. Participar en la elaboración y coordinación de los programas de asesoría y capacitación, en apoyo a la actividad geográfica, estadística y catastral de los gobiernos municipales;
- XIII. Apoyar a los ayuntamientos en la supervisión de las actividades que realizan las oficinas municipales de catastro;
- XIV. Apoyar el establecimiento y operación de las unidades municipales de información geográfica y estadística;

- XV. Proponer programas de capacitación para el personal de las delegaciones del Instituto, a fin de promover la aplicación de metodologías eficientes en la obtención de información geográfica, estadística y catastral;
- XVI. Celebrar reuniones de trabajo con los titulares de las delegaciones y áreas normativas del Instituto, así como con autoridades municipales y responsables de las unidades de catastro e información municipal, a efecto de promover el cumplimiento de los programas respectivos;
- XVII. Coordinar, previa autorización del Director General, la participación técnica de los delegados del Instituto en las reuniones de zona de los tesoreros municipales; así como en las del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XVIII. Elaborar informes de las actividades realizadas por las delegaciones del Instituto y del avance en la ejecución de sus programas;
- XIX. Promover estándares de calidad de la información geográfica, estadística y catastral que generen los municipios; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar y evaluar los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones y auditorías, contables, operacionales y técnicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Verificar el correcto ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la ley en la materia;
- VI. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Conocer o resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita éste órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- IX. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Instituto;
- X. Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine;

- XI. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XII. Proponer al Director General la aplicación de acciones complementarias en materia de control;
- XIII. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Director que designe el Consejo.

Artículo 21.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 22.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior jerárquico que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de septiembre de 1999.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, según consta en acta de su cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.

**C.P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**LIC. RAUL ALEJANDRO LARA BAHLA
DIRECTOR DE CONSULTORIA JURIDICA
Y ASISTENCIA LEGAL DE LA PROCURADURIA FISCAL
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:

27 de junio de 2003

PUBLICACION:

25 de julio de 2003

VIGENCIA:

26 de julio de 2003